



## Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias (RSIG)

En pos de avanzar en un proceso de reforma orientado a la simplificación tributaria, la reducción de cargas administrativas y el fortalecimiento de la relación cooperativa entre el fisco y los contribuyentes, a través del Decreto (PEN) 353/2025 se ha creado un régimen alternativo de presentación de la DJ anual del Impuesto a las Ganancias.

### Sujetos alcanzados y requisitos

Podrán optar por la modalidad simplificada las **Personas Humanas y Sucesiones Indivisas** residentes que cumplan las siguientes condiciones:

- **Origen de las Rentas:** Obtener exclusivamente rentas de fuente argentina. La ARCA se encuentra facultada para incorporar rentas de fuente extranjera.
- **Topes y Calificación Tributaria:**
  - Ingresos totales anuales: Hasta **\$1.000.000.000**.
  - Patrimonio total (según Bienes Personales): Hasta **\$10.000.000.000**.
  - Se excluye a los "Grandes Contribuyentes" (Segmentos 11 y 12 de ARCA), Personas Expuestas Políticamente (PEP) o con CUIT con estado administrativo limitado.

### Principales características del régimen

Entre los aspectos más relevantes del RSIG se destacan:

- Aplicable para los  **períodos fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2025**.
- **Carácter opcional:** el contribuyente puede optar por el régimen simplificado o permanecer en el régimen general.
- **Simplificación de la declaración jurada:** la determinación del impuesto se basa principalmente en la información de ingresos, deducciones y datos disponibles en los sistemas de ARCA.
- **Exclusión de la obligación de informar el patrimonio:** los contribuyentes adheridos no deben declarar bienes, activos ni variaciones patrimoniales.
- **Reducción de requerimientos informativos:** no se exige la justificación patrimonial ni el detalle de consumos personales.
- **Interacción digital:** la adhesión, aceptación de la liquidación propuesta y, en su caso, desistimiento, se realizan a través de los servicios electrónicos de ARCA.



## Rentas alcanzadas

El RSIG establece, como criterio general, que el mismo se encuentra orientado a contribuyentes que obtengan **rentas de fuente argentina**.

No obstante, la propia normativa prevé que la ARCA **podrá extender el alcance del régimen a determinadas rentas de fuente extranjera**, en la medida en que así lo disponga mediante normas complementarias.

En consecuencia, resulta necesario analizar la composición de las rentas del contribuyente y verificar las disposiciones que, en el futuro, pueda emitir la ARCA ampliando o precisando el alcance del régimen.

## Vinculación con la Ley de Inocencia Fiscal

La Ley 27.799 de Inocencia Fiscal introduce un cambio relevante en el enfoque de la fiscalización y del vínculo entre el fisco y los contribuyentes, basado en los principios de buena fe, razonabilidad y presunción de licitud de las conductas declaradas.

En este marco, la adhesión al RSIG recepta una serie de beneficios a saber:

- **Efecto liberatorio del pago:** Con la aceptación de la DJ propuesta por la ARCA, y realizando su pago en término, de corresponder, se considerarán satisfechas las obligaciones formales y materiales del impuesto a las ganancias del período fiscal, excepto que, con posterioridad, se detectare la omisión de ingresos, cómputo de una deducción improcedente y/o la utilización de comprobantes apócrifos.
- **Presunción de exactitud** de las DDJJ de Ganancias e IVA correspondientes a los períodos no prescriptos, excepto que la ARCA verifique alguno de los motivos indicados en el punto anterior y detecte una discrepancia significativa entre la información declarada y la disponible en los sistemas del fisco o provista por terceros.  
En la medida que aplique la presunción de exactitud, los contribuyentes quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, aduaneros e infracciones administrativas.
- Existirá una **discrepancia significativa** cuando, de la impugnación realizada por la ARCA, se verifique al menos una de las siguientes condiciones:
  - i. Un incremento de los saldos de impuestos a favor del organismo, o una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes, no inferior al 15% de lo declarado por el contribuyente.
  - ii. Si la diferencia entre el impuesto declarado y el impuesto resultante de la impugnación realizada por la ARCA supera la suma establecida en el artículo 1º del Régimen Penal Tributario (actualmente, \$ 100 millones).
  - iii. Si con motivo de la utilización de facturas y otros documentos apócrifos resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, una reducción de los quebrantos impositivos o saldos a favor de los contribuyentes, y la DJ no sea rectificada por esa circunstancia y no se ingrese, de corresponder, la diferencia de impuesto más sus intereses.

A tales efectos no serán aplicables las disposiciones sobre Incrementos Patrimoniales No Justificados -inc. f), art. 18, Ley 11.683 (t.o.1998) y modif.-

De verificarse la existencia de discrepancia significativa, la ARCA podrá extender la verificación y/o fiscalización a los períodos no prescriptos.